

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

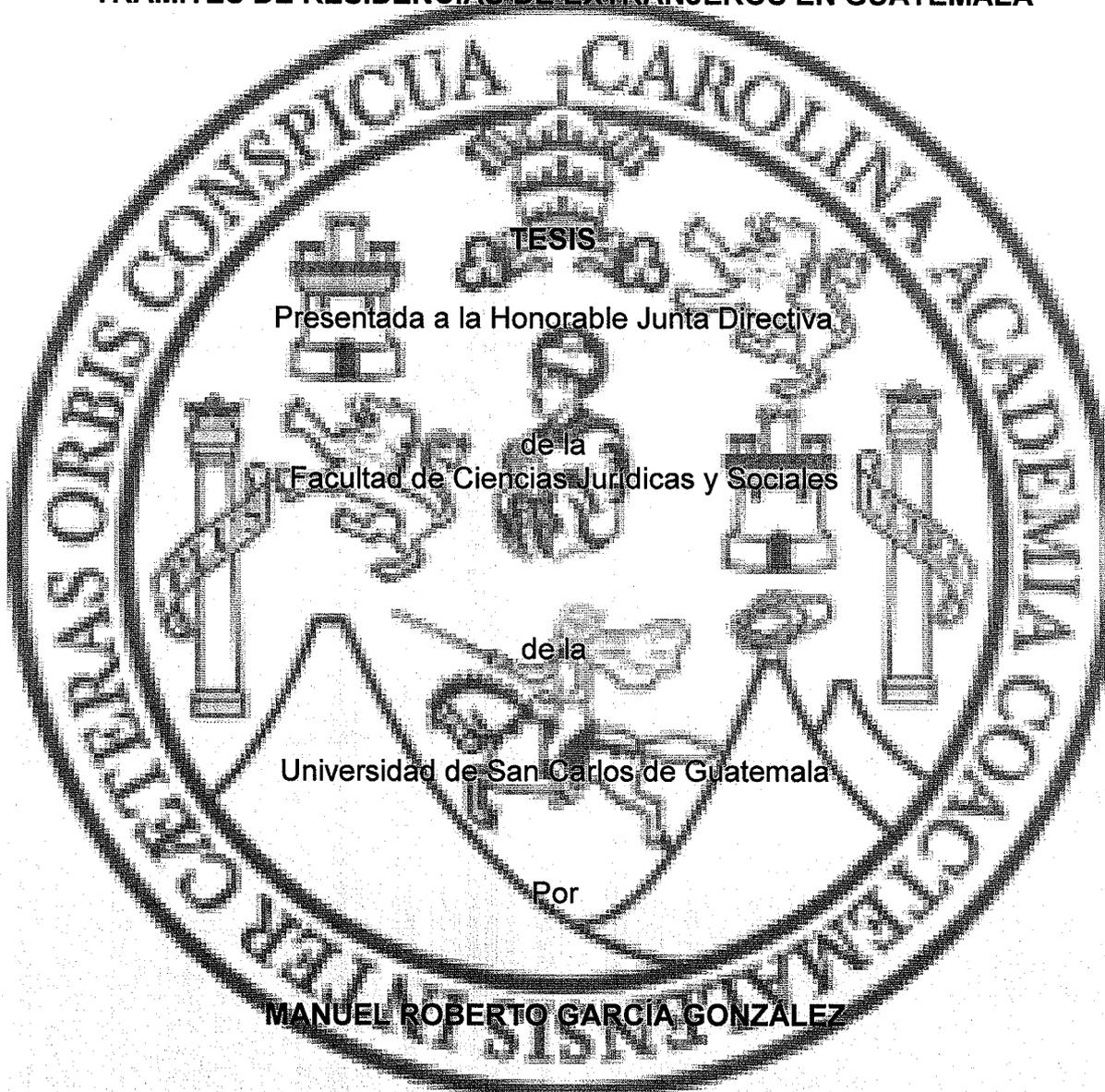


**FALTA DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE GARANTE, EN  
TRÁMITES DE RESIDENCIAS DE EXTRANJEROS EN GUATEMALA**

**MANUEL ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

**FALTA DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE GARANTE, EN  
TRÁMITES DE RESIDENCIAS DE EXTRANJEROS EN GUATEMALA**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**GUATEMALA ABRIL DE 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

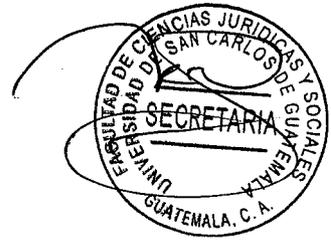
**Primera fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	María de los Ángeles Castillo
<b>Vocal:</b>	Lic.	Renato Sánchez Tejeda
<b>Secretario:</b>	Doc.	Jorge Melvin Quilo Jáuregui

**Segunda fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Ignacio Blanco
<b>Vocal:</b>	Lic.	Roberto Freddy Orellana Martínez
<b>Secretario</b>	Licda.	Rosa Guevara

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



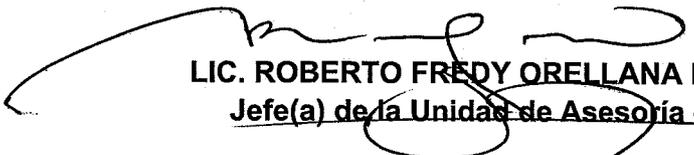
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de febrero de 2020.**

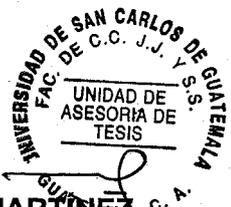
Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MANUEL ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, con carné 201402653,  
 intitulado FALTA DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE GARANTE, EN TRÁMITES DE RESIDENCIAS DE EXTRANJEROS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



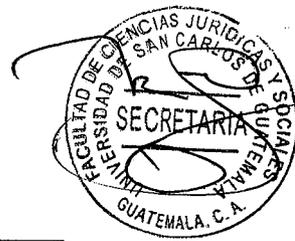
**LICENCIADO**  
 Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 07 / 02 / 2020

f) \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 11,027  
4ª. Av. Y zona 1,  
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Municipio de Guatemala, Departamento de  
Guatemala.  
Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com



Guatemala, 20 de febrero de 2020

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 7 de febrero de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller MANUEL ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, titulada: "FALTA DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE GARANTE, EN TRÁMITES DE RESIDENCIAS DE EXTRANJEROS EN GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

**Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 11,027**  
**4ª. Av. Y zona 1,**  
**Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Municipio de Guatemala, Departamento de**  
**Guatemala.**  
**Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com**



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Manuel Roberto García González. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

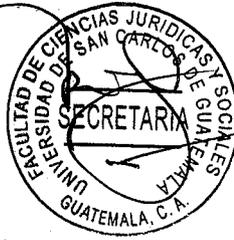
Atentamente,

LICENCIADO  
Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA  
Colegiado No. 11,027



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 29 de octubre de 2021.

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS  
 JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 RECORRIDO  
 29 OCT. 2021  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Signature]*

Estimado doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **MANUEL ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**, la cual se titula "FALTA DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE GARANTE, EN TRÁMITES DE RESIDENCIAS DE EXTRANJEROS EN GUATEMALA".

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

*[Signature]*  
 Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo

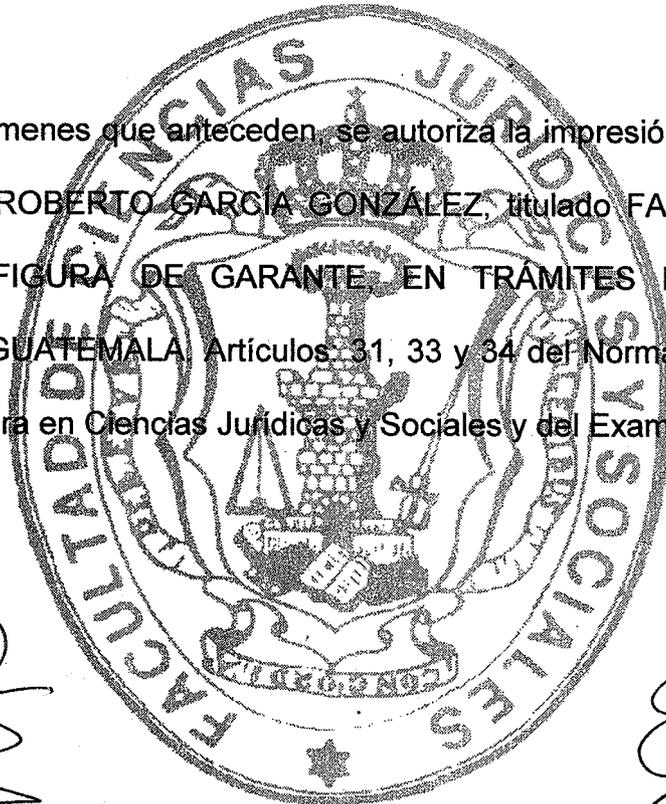
c.c. Unidad, estudiante,





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **MANUEL ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**, titulado **FALTA DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DE GARANTE EN TRÁMITES DE RESIDENCIAS DE EXTRANJEROS EN GUATEMALA**, Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso creador del cielo y de la tierra de la vida misma y la muerte que él nos permite día con día seguir adelante ser supremo y milagroso, que permitió que realizaré mi sueño y alcanzará mi meta, por que sin él no somos nada y con el somos todo.
- A GUATEMALA:** Patria amada y querida a la que deseo servir hasta el último día porque en mi vida siempre será recordada.
- A MIS PADRES:** Manuel Roberto García del Cid y Elsa Judith González Ramírez quienes me han apoyado y sin la ayuda de ellos no hubiera sido posible este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Jhonattan Josué Emanuel García González., por haber sido mi compañero de estudios y ser un ejemplo de lucha; Roberto Estuardo García González, Josep Estuardo García González y Hugo Roberto García González que este triunfo sea fuente de inspiración para que sean grandes profesionales;
- A MIS ABUELOS:** Santos García Córdoba y Santos del cid por parte de mi padre y Graciela Ramírez por parte de mi madre.
- A MI FAMILIA:** En general para que vean que con esfuerzo y empeño se pueden alcanzar las metas. Elvia Leticia Carrera ximenez, Whanderly Monique Nicolle García Corado, Nilda Odilí Corado Carrera.



**A MIS MAESTROS:**

Licenciado Juan Carlos Ríos, Licda Eloísa Masariego, Raymundo Catz zub, Lic. Jorge Hernández Andrade Lic. Quevedo Osorio Licda. Dora Lizeth Nájera Lic. Carlos Aceituno Morales por sus enseñanzas y sabios conocimientos compartidos.

**A MIS AMIGOS:**

A mi novia y mi amiga "Helen Roció Morales Hernández", Dall Matías, Ernesto Barrios, Ever Orlando Cabrera, Jorge Rodrigo va zquez, Grijalva, Gabriela Ayala, Daniel Hernández, Sergio a López, Luis Fernando Ruiz, Henry Jácome, Marisol, Danizam Sánchez , Roger, Israel Cabrera, Tatyana, Jocelin Solares, homero lopez, Arleth Madeleine, Andy Villegas, anita sosa, don willi, Tomas Enrique, Pancho Flores, Mildred Contreras, Diana, Miguel, vini, Lorena, faby y tantas buenas personas que no terminaría en este día en mencionarlas,

**A MI ASESOR:**

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera, por sus conocimientos para la realización de este trabajo.

**A MI REVISOR:**

Lic. Freddy Roberto Figueroa Orellana, por su tarea despeñada.

**A:**

La Tricentenario, Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar toda mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecida.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.

**A USTED:**

Especialmente por acompañarme el día de hoy en el comienzo de una nueva etapa profesional en mi vida.



## **PRESENTACIÓN**

Esta investigación es de carácter cualitativo y pertenece al derecho migratorio y al derecho administrativo; el período en el que basa su estudio es de marzo 2019 a marzo 2020 en la ciudad de Guatemala El sujeto de estudio es la figura de garante en trámites de residencia de extranjeros en Guatemala; y, el objeto de estudio, el incumplimiento de parte del garante, de las obligaciones estipuladas en la normativa interna.

Concluyendo con el aporte científico de que se hace necesario que, se busquen mecanismos para que, la persona que sirve de garante para que un extranjero obtenga su residencia en el país, no pierda la relación del nuevo residente, para poder cumplir con las obligaciones que ya existen en la normativa interna.



## HIPÓTESIS

Garante migratorio es la persona guatemalteca, ya sea individual o jurídica que, por medio de una declaración de voluntad, se obliga ante el Instituto Guatemalteco de Migración a responder solidariamente por la persona extranjera con estatus ordinario migratorio en trámite u otorgado, según sea el caso, por las obligaciones que dicho estatus conlleva, así como cualquier gasto de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión, cuando la persona extranjera no quiera o no pueda cumplirlos. Sin embargo, en la mayoría de casos, el garante únicamente brinda su servicio, a veces cobra, y no vuelve a ver a la persona a la que se sirvió; sin cumplir obligaciones estipuladas. Siendo de esta manera, necesario que se le dé vinculación jurídica a la figura de garante, en los procesos de residencias para extranjeros; en cuanto al cumplimiento a las obligaciones estipuladas.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue debidamente comprobada, en el sentido de que, la figura de garante en trámites de residencias de extranjeros en el país, se toma como requisito, y como cobro de algunas personas para otorgar este servicio; puesto que, no vuelven a ver a los extranjeros, ahora residentes, y no cumplen con las obligaciones estipuladas en los reglamentos que pusieron a operar el nuevo Código, incluyendo el Reglamento de Garantes.

Para la comprobación de la hipótesis planteada, fueron de gran utilidad los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La persona.....	1
1.1 Procedencia de persona .....	1
1.2 Concepto de persona .....	2
1.3 Clases de personas.....	4
1.4 Clasificación de las personas jurídicas colectivas.....	11
1.5 Pluralidad de sujetos .....	13
1.6 Características .....	13

### CAPÍTULO II

2. El migrante.....	21
2.1 La figura del extranjero en el antiguo testamento .....	21
2.2 Definición del migrante .....	28
2.3 Fenómeno social de la migración.....	32
2.4 Políticas migratorias .....	35

### CAPÍTULO III

3. Los extranjeros .....	41
3.1 Concepto de extranjeros .....	41
3.2 Antecedentes.....	42
3.3 Definición propia.....	51



## CAPÍTULO IV

4.	Falta de vinculación jurídica de la figura de garante, en trámites de residencias de extranjeros en Guatemala.....	53
4.1	Contextualización.....	54
4.2	Derechos humanos de los migrantes.....	61
4.3	Creación del Instituto Guatemalteco de Migración.....	64
4.4	La figura de garante en trámites de residentes de extranjeros .....	64
4.4.1.	¿Qué es el garante migratorio?.....	65
4.4.2.	¿Cuál es el plazo de la garantía?.....	65
4.4.3.	¿Los migrantes pueden ser garantes de trabajadores?... ..	65
4.4.4.	¿Hay alguna limitación para presentar garantías, para trabajadores migrantes de las empresas? .....	66
4.4.5	¿Cuáles son las obligaciones de los garantes migratorios? .....	66
4.4.6.	Procedimiento de constitución, registro e inscripción de garante ante el Instituto Guatemalteco de Migración .....	67
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>71</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

La obligación solidaria del garante subsiste durante el plazo que dure el estatus migratorio ordinario o la solicitud correspondiente, excepto lo dispuesto para los casos de desistimiento y renuncia de garantía. Únicamente podrán ser garantes de los trabajadores migrantes, a) El patrono en el caso de la residencia temporal para trabajadores migrantes; b) El contratante de los servicios en el caso de la residencia temporal para artistas, intelectuales, investigadores y científicos.

El garante guatemalteco para residencias temporales definidos en el Reglamento de Residencias guatemaltecas no tendrá limitación en cuanto a la cantidad de veces que puede constituirse como garante por ser necesario para el cumplimiento de su objeto social o finalidad. a. Actualizar anualmente los ingresos mínimos establecidos en Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración; b. Ser solidariamente responsable de todos los gastos de estadía, alimentación, c. Retorno, repatriación y expulsión; d. Informar del fallecimiento de las personas con estatus ordinario migratorio, presentando la certificación de defunción correspondiente.

Las obligaciones que se mencionan no se cumplen, debido a que la figura de garante se ha tomado, únicamente como requisito, y no con estas obligaciones; en su mayoría, los garantes nunca más vuelven a ver a las personas a las que sirvieron en el trámite; algunas veces reciben dinero por prestar este servicio.

En la práctica migratoria guatemalteca, el tema de garantes es complicado, sobre todo para muchas empresas que confían muchos datos confidenciales al Instituto Guatemalteco de Migración, estos mismos sirven para comprobar la capacidad económica del empleador al momento de solicitar las residencias, el trámite y la resolución del mismo y por todo el plazo que dure la residencia, sobre esta gestión muchas empresas ha manifestado temor por los datos compartidos y por lo mismo muestran desaprobarción e inseguridad.

El objetivo general de esta investigación fue: evidenciar la necesidad de una aplicación formal, de los elementos propios del derecho migratorio; para generar una vinculación jurídica del garante en procesos de residencias guatemaltecas; así como hacer notar la necesidad de la ampliación y supervisión de los procedimientos que regulen la inscripción de garantes y los procesos de residencias guatemaltecas.

En cuanto al contenido del trabajo, se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero, se estudió la figura de la persona, su procedencia, concepto, clases y características; en el segundo, se analizó al migrante, se tiene en cuenta su figura, definición y fenómeno social de migración; en el tercero, se trató la figura del extranjero, su concepto, se tiene en cuenta los antecedentes y su definición propia; y, por último, en el cuarto capítulo se llevó a cabo un análisis acerca de la falta de vinculación jurídica de la figura de garante, en trámites de residencias de extranjeros, se tiene en cuenta su contextualización y los derechos humanos de los migrantes; se define al Instituto Guatemalteco de Migración y las obligaciones del garante.

Se debe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Al finalizar la investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la falta de vinculación jurídica de los garantes dentro de los trámites de residencias guatemaltecas para extranjeros.



## CAPÍTULO I

### 1. La persona

Para los fines de la investigación será necesario tener en cuenta y analizar algunas de las figuras principales que la componen, como lo es en primer lugar la persona, es de mucha importancia se tiene en cuenta que la figura de garante debe de contar con ciertas características, dentro de las cuales se encuentra la capacidad, y al ser esta un elemento perteneciente a la persona misma, es necesario realizar el análisis de la misma.

#### 1.1. Procedencia de persona

Es posible mencionar que la palabra española persona proviene de una voz latina, tomada de la máscara con que los actores de aquel tiempo se caracterizaban y empleada también para que resonara más la voz, de donde pasó a significar el propio actor, luego el personaje representado y finalmente el hombre protagonista de la vida.

De esta manera, como tecnicismo no parece haberse aplicado el término hasta los tiempos del emperador Teodosio II y para contraponerlo a esclavo, ser carente de derechos y obligaciones, pero no de cargas y trabajos.



## 1.2. Concepto de persona

Es necesario mencionar que existen dos conceptos en los cuales se puede definir que es persona; el corriente y el jurídico, de acuerdo con el corriente se pueden definir qué persona es sinónimo de ser humano, ya sea hombre o mujer de cualquier edad y situación.

Por lo tanto, en síntesis, son seres humanos. Este concepto no es el que interesa al derecho, si bien este no puede desligarse de él, sí se parte de que el derecho es obra humana de y para los seres humanos.

De esta manera, el derecho crea y reconoce otras clases de personas, entre estas se tiene: las Sociedades, Asociaciones, Universidades, Municipios, etc., que no son apropiadamente seres humanos o individuos.

Y por ello es necesario eludir el concepto corriente, al hacer el esfuerzo de desentrañar el concepto jurídico, lo que significa la búsqueda de este concepto y afrontar los problemas en la investigación.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico por persona se entiende: "individual o colectivo, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Centeno Barrillas, Julio Cesar. Pág. 1.



Así mismo, existe la clásica definición de persona la cual es: el ente capaz de derechos y obligaciones, encierra por la inclusión del objetivo capaz, una confusión terminológica toda vez que dicho objetivo expresa una idea de efecto.

Se es persona, no porque es capaz sino porque el derecho concede o reconoce la calidad de persona al ser humano y a ciertos entes que forma, para fijar el polo de las relaciones jurídicas denominado sujetos de derechos.

Por lo tanto, la noción jurídica de persona, ha de referirse con exclusividad a la fijación del elemento más importante en las relaciones jurídicas; el sujeto de derecho o sea la persona. Resulta entonces innecesario y confuso decir como antes quedó expuesto, que persona es sinónimo de las expresiones sujeto de derecho o sujeto de relación jurídica.

De esta manera, "Tales expresiones se refieren a posibilidades abstractas no a la titularidad de un derecho determinado y que la titularidad de un derecho supone necesariamente actitud para tenerlo, pero en cambio la mera susceptibilidad jurídica no implica la tenencia efectiva de derechos porque mientras todo titular de un derecho es una persona no toda persona es titular de derechos".<sup>2</sup>

De esta manera, para evitar cualquier confusión de concepto otros autores como Planiol dice escuetamente "Persona es el sujeto del derecho, expresión aparentemente más

---

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso. **manual del derecho civil**. Pág. 32.



vaga, pero en realidad más concreta porque en cuanto se le refiere, ya en abstracto en concreto a la calidad de sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas”.<sup>3</sup> Considérese al efecto que un niño por el solo hecho de su nacimiento y desde que el mismo ocurre es persona, lo cual resulta indiscutible conforme a los sistemas jurídicos modernos.

Ahora bien, por ser persona ya es titular de derechos subjetivos no un ser con simple actitud para tenerlos, es real y efectivamente sujeto de derechos, como por ejemplo el derecho a un nombre, nacionalidad o a ser provisto de alimentos y que su vida sea respetada, así como a su filiación establecida. Lo mismo puede decirse con respecto a los otros sujetos del derecho.

### 1.3. Clases de personas

Es importante mencionar que tal y como lo describe “desde el punto de vista corriente y más generalizado, sólo existe una clase de persona: la individual”.<sup>4</sup> Ahora bien, desde el punto de vista jurídico existen además las denominadas personas jurídicas.

Una y otra clase de personas son objeto de preferente estudio en el derecho civil, aunque conviene recordar que el estudio y la regulación sistemática de las personas jurídicas no alcanzó verdaderamente importancia sino hasta la segunda mitad del siglo pasado.

<sup>3</sup> Planiol, Marcel. *Tratado práctico de derecho civil francés*. Pág. 45.

<sup>4</sup> Brañas, Alfonso. *Op. Cit.* Pág. 32.

Persona individual se dijo, es el ser humano producto de la actividad de este, la persona jurídica reviste muy variadas formas o especies como más adelante se expondrá y su naturaleza ha sido y es objeto de amplios estudios doctrinarios. Por lo tanto, a continuación, se desarrollará una parte del análisis de las clases de personas:

a) Persona individual: La persona individual se refiere a la persona natural, el hombre cual sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos.

Se opone substancialmente a la persona jurídica, en la peculiar y viciosa significación atribuida a este tecnicismo; porque el ser humano individual es en principio sujeto o persona jurídica por regirla el derecho y regirse por él. La denominación de natural proviene de proceder de la misma naturaleza, por obra de la procreación de los padres o de la creación original divina. Las principales consideraciones hechas en la voz persona y lo expuesto acerca del sujeto del derecho, convienen de modo primordial a las personas naturales. Así mismo, se dividen estas de varios modos según el ángulo de enfoque jurídico:

- a) Por el sexo, en hombres o varones y mujeres o hembras, aparte la discutida condición de los hermafroditas;
- b) Por su realidad corporal externa en concebidos y nacidos;
- c) Por la capacidad de obrar en mayores y menores de edad;

d) Por el estado civil, en solteros, casados, divorciados y viudos;

e) Provenientes de patria, es de nacionales y extranjeros e incluso apátridas; y,

f) Por la condición local, catalogándose como vecinos, transeúntes, residentes.

b) Persona jurídica: es: “todo ente capaz de tener facultades y derechos”.<sup>5</sup> Así mismo, Carlos José Gutiérrez por su parte al definir al sujeto de derecho, nos dice que es “el ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones”.<sup>6</sup>

Sin embargo, para el tratadista Santiago López Aguilar dice que persona o el sujeto de derecho es: “el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones”.<sup>7</sup>

Ahora bien, en la actualidad la categoría de persona jurídica o sujeto de derecho, es un concepto jurídico fundamental para poder estudiar y comprender el derecho, hace abandonado el campo del derecho civil para extenderse a todas las ramas del derecho penal, civil, laboral, constitucional, mercantil, notarial, administrativo, etc.

Por lo tanto, se puede decir que persona jurídica o sujeto de derecho, es un concepto jurídico fundamental porque está en todas las manifestaciones del derecho, incluye tanto

---

<sup>5</sup> García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 271.

<sup>6</sup> Gutiérrez, Carlos José. **Lecciones de filosofía del derecho**. Pág. 275.

<sup>7</sup> López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 38.

a los seres humanos individualmente se habla, como a determinadas agrupaciones o asociaciones de personas a las que el derecho reconoce como sujetos del derecho con personalidad jurídica y por ende con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes jurídicos.

De este modo, se dice que la persona jurídica también ha recibido diferentes denominaciones, se le ha llamado persona jurídica colectiva, persona moral, persona abstracta, persona colectiva, etc., se cree que es más adecuado llamarle: persona jurídica colectiva, por cuanto que, al referirnos a persona jurídica, nos referimos al ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas y su naturaleza individual o colectiva nos permite diferenciarla claramente.

Es necesario mencionar que el hombre por naturaleza es un ser social y desde los albores de la humanidad se ha percatado de su impotencia, para emprender aislada e individualmente ciertas tareas y satisfacer determinadas necesidades, razón por la cual se ha visto obligado a buscar la cooperación de otras personas, para la consecución de los más diversos fines, ya sean económicos, políticos, humanitarios, deportivos, etc.

A la par de esa asociación voluntaria se encuentra a las colectividades humanas políticamente organizadas, no en forma voluntaria sino como resultado de las relaciones sociales de producción que se establecen necesariamente entre los hombres y la supraestructura jurídica y política que se levante sobre esa base.



De esta manera las asociaciones y conglomerados humanos que han interesado derecho, tienen un largo proceso de formación que arranca con las primeras formaciones estatales en los albores del modo de producción esclavista, se desarrolla su concepción jurídica en el ocaso de este modo de producción, hoy existe toda una teoría general sobre ella deja atrás las añejas concepciones individualistas.

Es así como hoy en día el derecho reconoce que esas asociaciones y conglomerados tienen una identidad propia, distinta de los miembros que la forman, por ejemplo, el Estado de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, sindicato de trabajadores de determinada empresa, industrias de camas lux, sociedad anónima, etc. Con patrimonio propio, por ejemplo, finca urbana 1520, propiedad de alguna empresa o de cualquier Estado, cuenta de ahorros de la asociación de estudiantes universitarios, etc.

Es importante mencionar sobre estas que continúa su existencia no obstante el cambio de las personas jurídicas individuales que han contribuido a su creación; es decir, que trasciende a generaciones. A estos entes colectivos, formados por la asociación de personas jurídicas individuales o colectivas, o a los conglomerados humanos ligados a una organización política social el Estado y el derecho les reconoce como sujetos del derecho, otorgándoles personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Así mismo, se define a las personas jurídicas colectivas como “Asociaciones e instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por un ordenamiento jurídico, como sujetos de derecho”.<sup>8</sup> En cuanto a esto, “las personas sociales, morales o jurídicas son aquellos seres abstractos o de razón formados por una colectividad de personas o un conjunto de bienes que tienen por objeto realizar un fin humano legítimo y son capaces de derechos y obligaciones”.<sup>9</sup>

Se toma en cuenta esto, es posible mencionar que, en la legislación jurídica guatemalteca, la persona jurídica colectiva recibe la denominación de persona jurídica, lo cual se estima que es inadecuado por cuanto que la persona individual también es persona jurídica, ya que ambas están inmersas dentro del campo de lo jurídico, por lo que se inclina por la denominación de persona colectiva para diferenciarla de la individual. Es pertinente transcribir un Artículo del Código Civil que ilustra lo anteriormente expresado:

Artículo 15. “Son personas jurídicas: Primero, El Estado de Guatemala, las Municipalidades, las Iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley; segundo: las fundaciones y demás entidades de interés público, creadas o reconocidas por la ley, tercero: las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos,

---

<sup>8</sup> Ferrara, Francisco. **Teorías de las personas jurídicas**. Pág. 290.

<sup>9</sup> Garoro y Acosta. **Manual de derecho internacional privado**. Pág. 857.



religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva”.

Los patronos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social recreados o autorizados por la autoridad correspondiente, los cuales se consideran también como asociaciones; y cuarto: las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso tercero se podrán establecer con la autorización del Estado en forma accionada, sin que por ese solo hecho sean consideradas como empresas mercantiles.

De esta manera, del análisis de la legislación guatemalteca, referente a la persona jurídica colectiva, se puede afirmar que la legislación vigente acepta la teoría de la realidad, tanto a nivel del derecho interno como a nivel del derecho internacional, que es donde se evidencia con más claridad esta posición doctrinaria.

Ahora bien, a nivel del derecho internacional público existen tratados internacionales, en los cuales Guatemala es parte. De esta manera, la doctrina y la comunidad internacional se inclinan a favor de la teoría de la realidad, en cuanto a la existencia de los Estados, al afirmar que la existencia política de los Estados es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Por lo tanto, cabe mencionar que esa existencia real, también ha

sido reconocida en el derecho internacional público a los beligerantes y a los insurgentes en casos de lucha armada interna en un Estado, como sujetos del derecho internacional.

#### **1.4. Clasificación de las personas jurídicas colectivas**

Se atiende lo mencionado anteriormente, es posible decir que, aunque en la doctrina no existe una clasificación uniforme sobre este tema, varios autores como lo son: Savigny, Freitas, Ferrara, Máximo Pacheco y Santiago López Aguilar, nos dicen que han elaborado varias clasificaciones, las cuales han coincidido en separarlas dentro de los campos del derecho público y del derecho privado, no así en cuanto a su enumeración.

Ahora bien, se parte de lo anteriormente establecido por los tratadistas del derecho, trata de realizar una síntesis doctrinaria más amplia, en la cual se propone de acuerdo a los estudios realizados la siguiente clasificación de las personas jurídicas colectivas de derecho público:

- a) Personas jurídicas colectivas de derecho público: primero, en el derecho público interno: Dentro de esta clasificación se encuentra al Estado, el municipio, las provincias, las entidades autónomas, semi-autónomas y otras de análoga naturaleza creadas o reconocidas por el Estado, las iglesias, las entidades de intereses colectivos o públicos, etc; segundo, en el derecho público internacional: Dentro del derecho internacional público se encuentra a los Estados, los organismos internacionales, los



beligerantes, los insurgentes, la humanidad y otros sujetos sui géneris, reconocidos como sujetos del derecho internacional.

- b) Personas jurídicas colectivas del derecho privado: primero, en el derecho interno: Dentro de las personas jurídicas colectivas del derecho privado se encuentra a las personas jurídicas colectivas lucrativas y a las personas jurídicas colectivas no lucrativas, como por ejemplo las entidades, asociaciones, empresas civiles y mercantiles; y segundo, en el derecho internacional privado: Lucrativas y no lucrativas. Entidades, asociaciones, empresas civiles y mercantiles como las transnacionales.

Ahora bien, el pretender hacer una enumeración de personas jurídicas colectivas del derecho público y privado, nos conduciría indefectiblemente a una descripción inconclusa e inexacta, por cuanto que no existe uniformidad en las legislaciones sobre la naturaleza pública o privada de una determinada persona jurídica colectiva, debido a que en un Estado una asociación puede ser clasificada dentro del campo del derecho público, mientras en otra de derecho privado.

De esta manera, es posible mencionar que todo lo anteriormente estará en función de los intereses de la clase dirigente del Estado, para probar lo afirmado se debe tomar por ejemplo un sindicato de trabajadores, ya que algunas legislaciones lo han ubicado dentro del derecho público, mientras que otras lo han situado dentro de la esfera del derecho privado.



Por lo tanto, se dice que lo mismo acontece con las personas jurídicas lucrativas y personas jurídicas no lucrativas ya que unas legislaciones le reconocen su existencia, mientras que otras no lo han realizado.

En lo que la legislación jurídica vigente atañe, en Guatemala el Artículo 15 del Código Civil nos da una clasificación de la persona jurídica colectiva, que en el medio como ya lo que se expresa recibe la denominación únicamente de persona jurídica.

### **1.5. Pluralidad de sujetos**

Es necesario mencionar que la persona jurídica colectiva se caracteriza por estar integrada por dos o más personas jurídicas individuales, tal es el caso de los colegios profesionales, una sociedad anónima, etc. Así mismo, puede integrarse por dos o más personas jurídicas colectivas. Los organismos internacionales, los consorcios, las transnacionales, las federaciones, confederaciones, etc. En todo caso, debe quedar claro que la persona jurídica colectiva forma una entidad distinta de sus miembros individualmente se habla y la cual no puede constituirse con un solo miembro de acuerdo como lo establece el Artículo 16 del Código Civil.

### **1.6. Estados jurídicos**

Se habla de la persona, es necesario tener que desde el momento que una persona nace, es referida o dicho en otros términos es ligada por el derecho a una familia o a un



conglomerado social dándole un estado personal, generalmente denominado estado civil, que a su vez presenta numerosos aspectos.

De esta manera, el estado personal o jurídico de la persona, fue otorgado por medio del derecho romano. "Al estar la personalidad reconocida por el Estado, al hombre por el hecho de ser hombre, no es otra cosa que fuente de cualidades o de atribuciones, ya que de otro modo la persona no tendría derechos sino una relación jurídica por ser fuente de derechos y deberes jurídicos, inherentes de tal modo a la persona, la cual no puede cederse ni transmitirse ni tampoco puede ser objeto de transacción".<sup>10</sup>

Así mismo, se atiende esto, se mencionan que en el derecho romano existían tres estados, los cuales eran determinantes para el reconocimiento de la calidad de persona y de la personalidad, los cuales consistían en:

- a) Estado de libertad ser libre y no esclavo;
- b) Estado de ciudadanía ser ciudadano romano y no extranjero; y,
- c) Estado de familia ser jefe de familia y no miembro de la misma subordinado al jefe.

Ahora bien, con el transcurso del tiempo fue atenuándose el rigorismo que implicaba esa distinción y hasta en tiempos recientes con la abolición de la esclavitud desaparece totalmente su influencia.

---

<sup>10</sup> Coviello, Nicolas. **Doctrina general del derecho civil**. Pág. 165.



De la misma manera, definió dos estados: “El de ciudadanía y el de la familia”<sup>11</sup> Sin embargo, podría afirmarse que en realidad son tres: el de libertad, el de nacionalidad (término más genérico que es el de ciudadanía) y el de familia”.<sup>11</sup>

Ahora bien, la frase estado de las personas no tiene para todos los tratadistas el mismo contenido, ya que para unos como Chironi, Dusi, Valverde es equivalente a cualidad o posición jurídica y clasifican el estado de las personas, como diversas categorías de situación en que puede encontrarse y que implica contenido especial de derecho.

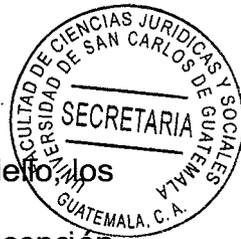
Es posible mencionar que la persona en si misma es un estado individual, ya que es parte de la comunidad política del estado de ciudadanía y el estado familiar de la persona también lo ubica como un miembro dentro de una familia, para esta tendencia de estados de las personas y causas modificativas de la capacidad viene a ser en definitiva a lo mismo.

Ahora bien, existe una segunda postura, dentro de la cual se entiende por estado de las personas las cualidades que son inherentes a la misma, que la ley ya toma en consideración asignarles aspectos jurídicos, con exclusión de aquellas otras que les correspondan en razón de sus ocupaciones.

Es importante mencionar que para esta segunda teoría la frase estado de la persona no es exactamente igual a la de circunstancias modificativas de la capacidad, ya que aquella está determinada por situaciones inherentes.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág 13.



Sin embargo, una tercera tesis es sustentada por los tratadistas Capitant y Coviello, los cuales concuerdan con la frase estado de las personas, dándole una acepción restringida, pero parte de que aquellas cualidades que tienen un carácter de permanencia, principalmente la ciudadanía y la relación de familia.

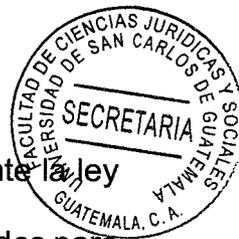
En esta tercera acepción el estado de las personas se reserva para esas situaciones permanentes y estables, son causas modificativas todas las demás. “Nosotros se entiende que en realidad todo depende de la acepción que se dé a la expresión las circunstancias modificativas de la capacidad”.<sup>12</sup>

a) Estado de libertad: Desaparecida la esclavitud como institución histórico jurídica, todos los seres humanos son libres para el derecho. Más que como un estado, es desde ese momento que la libertad es considerada como un algo por encima de todo ordenamiento jurídico, emanado de la organización democrático liberal.

Es por eso que ahora carece de sentido referir el concepto jurídico de libertad, al de esclavitud. La libertad para el derecho, es el fundamento de otro principio general, el cual es la igualdad ante la ley. Sin perjuicio de las controversias ideológicas surgidas a propósito de dichos principios en que descansa el ordenamiento legal, este los admite explícitamente para de inmediato regularlos en forma tal, que si bien se analiza termina por negarlos, o dicho de otro modo, por encauzarlos de manera que la libertad del hombre

---

<sup>12</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág. 41.



no signifique facultad para la inobservancia de la forma jurídica y la igualdad ante la ley sea efectiva sólo en ciertos preceptos de carácter general, o en múltiples actividades para determinados grupos sociales.

b) Estado de nacionalidad: El ser humano desde el momento en que nace queda vinculado por el derecho a una sociedad políticamente organizada, a un Estado al cual pertenece como miembro integrante del mismo, lo cual resulta de suma importancia para determinar cuál es el ordenamiento jurídico que le es aplicable como normativo de su calidad de persona.

Ahora bien, se menciona que este punto de partida, prácticamente no existirá problema, al menos en principio en lo concerniente al mundo jurídico que le pertenece de inmediato por la preeminencia de este Estado. Las disposiciones atinentes al mismo son de innegable carácter público y están localizadas preferentemente en el derecho constitucional y en el administrativo.

c) Estado de familia: La persona humana forma parte además de una familia núcleo o base de la sociedad a la cual pertenece. El estado de familia, es para el derecho civil el estado más importante puesto que de él emanan numerosas situaciones reguladas por el propio derecho civil.



Es por ello que la expresión estado civil de la persona tiende a ser referida de manera especial al estado de familia, por lo cual eminentes tratadistas civilistas se refieren a otras calidades, con acierto discutible.

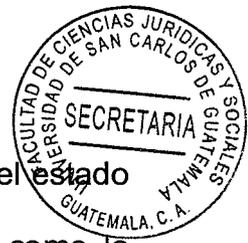
Ahora bien, al referirse a los caracteres del estado civil, de Castro y Bravo, nótese que sin admitir ese criterio restrictivo escribe “El estado civil tiene las siguientes características: a. Significado personal incluso se deriva de instituciones con propios principios (matrimonio, filiación, nacionalidad), pues afecta a la capacidad de obrar.

Cada persona ha de ser encajada en alguna de las casillas que contienen los distintos tipos de estado, para saber el trato jurídico que le corresponde.; b. Su regulación se considera de orden público. Se hace mediante disposiciones imperativas que excluyen fundamentalmente la autonomía de la voluntad...; c. Ha de tener eficacia general, la que se procura y se facilita la inscripción de todos los hechos concernientes al estado civil de las personas; d. hace lo posible su conocimiento a cualquier interesado”.<sup>13</sup>

d) Acciones de estado: La expresión acción de estado, debería en realidad referirse a la facultad que toda persona tiene para exigir el reconocimiento de cualesquiera de los estados que conforme a la ley pueda tener.

---

<sup>13</sup> De Castro y Bravo, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 178.



No obstante, se acepta en el derecho civil restringiéndola a ciertos aspectos del estado de familia, denominándolas generalmente acciones del estado civil, ya que como lo manifiesta Planiol “Las acciones derivadas del estado civil son aquellas que tienden, o a la constitución, o a la destrucción, o a la declaración de un estado. Son pues, constitutivas, destructivas o declarativas del estado civil”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 3.





## CAPÍTULO II

### 2. El migrante

Tal y como se mencionó en el capítulo anterior, para alcanzar los fines de la investigación es necesario analizar de manera individual los elementos o figuras que conforman el espectro de garante ante los procesos de residencias guatemaltecas.

Y definitivamente una de las figuras importantes dentro de lo mencionado es la figura del migrante, sin embargo, es necesario mencionar que esta figura tiene sus raíces en los mismos textos bíblicos, por lo que a continuación se realizará un pequeño análisis parte de estos mismos.

#### 2.1. La figura del extranjero en el antiguo testamento

Es posible iniciar se menciona que, en las culturas más antiguas, el extranjero era un ser extraño. No se sabía de dónde venía, era de distinto color e idioma, con costumbres diferentes y adoraba dioses desconocidos, el recién llegado era visto con sospecha pues podía ser portador de poderes mágicos para hacer males o ser un perseguido por sus delitos; es decir, era identificado como un delincuente.



Al lugar donde llegaba no se le concedían los mismos derechos que a los otros ciudadanos, ni se les daba lugar en la misma mesa, para algunos pueblos antiguos, el extranjero era un enemigo, razón por la cual estaba expuesto a ser asesinado.

Así mismo, este concepto es recogido en parte por el antiguo pueblo judío. La Biblia Hebrea que contiene básicamente los libros del Antiguo Testamento utiliza varias palabras para designar al extranjero: Zar, Nokri, Ger y Toshab, se analiza sus significados, el término ZAR denota lo extraño, lo raro, también tiene un sentido despectivo por lo que era utilizado para referirse al bastardo o ilegítimo.

Al calificar a una mujer con esa palabra indicaba su conexión con la prostitución. La palabra Nokri señala lo que es desconocido, de ahí se deriva su aplicación hacia lo que es ajeno, lo que viene de otra parte, este término se utilizaba con los dioses que no son principios de Israel.

De esta manera, las guerras contribuían a que al extranjero se le viera como enemigo. Ger y Toshab, por su parte, designaban al forastero a quien vivía en un territorio que no es el suyo, esa situación manifiesta una posición penosa, humillante, no deseada. Vivir como extranjero en otra nación era considerado como maldición o castigo por abandonar los mandamientos de Dios.

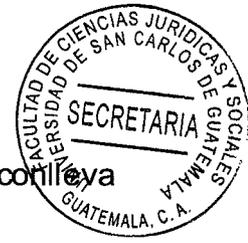


De esta manera, los términos arriba mencionados indican que el extranjero en las culturas antiguas era maltratado y despreciado. Son términos que están en base a una experiencia de xenofobia. Sin embargo, la versión bíblica griega denominada de los setenta modifica el significado de estos textos, haciéndolos favorables al extranjero.

La consideración de la figura del extranjero con un sentido reivindicativo sucede Israel se hace consciente de que por medio de la alianza ha llegado a ser el pueblo de Dios, al ser rescatado de la esclavitud y como pueblo de Dios, Israel es una dedicación especial por los extranjeros. Por eso en la Biblia se colocan las prescripciones acerca de los extranjeros en el mismo contexto de la celebración de la alianza en el Sinaí.

Así mismo, una manifestación evidente del respeto que se debe tener hacia la persona extranjera se halla en la rigurosa ley del día sábado. La persona extranjera también tiene derecho a descansar, privilegio del que debe gozar todo ser humano, aun el esclavo, la legislación deuteronomista es todavía más incidente al ofrecer ejemplos de actitudes generosas hacia el extranjero.

Así, no se puede referir a lo que hace el mismo Dios, quien ama sin distinción porque elige como suyos a los más pequeños, de esta manera Dios prescribe, además, normas humanitarias que protegen a los forasteros, huérfanos y viudas; leyes que intentan evitar abusos y promover la justicia, además de obras de caridad, en el capítulo veintisiete verso diecinueve se encuentra la máxima norma a manera de conclusión, la cual anuncia la



importancia de cumplir las prescripciones dadas por Dios y la gravedad que conlleva ignorarlas, será una maldición ofender al extranjero.

Dios manifiesta cuidado, protección y predilección por los débiles y marginados, representados en huérfanos, viudas y forasteros. Estas personas están desprotegidas porque nadie vela por su bienestar. No tienen garante ni defensa. Por eso, Dios se convierte en su Goel, es decir, en su defensor, incumplir estos mandamientos acarrea escándalo y los mismos profetas se encargan de recordarlo.

a) Migración y liberación en la historia del pueblo de Dios: Israel fue un pueblo que vivió intensamente el drama de las migraciones, vivir inestable y sin protección en otra tierra inspiró al pueblo a aplicarse así mismo el nombre de extranjero.

Abraham es el prototipo del migrante, quien probó el dolor y el sufrimiento que conlleva dejar patria, familiares y bienestar, él y su familia, como muchas otras, deambulaban por las regiones del Medio Oriente, eran nómadas o semi-nómadas.

Ese estilo de vida era dura y sacrificada, pasaban lo que huye de los reyes que imponían impuestos a los campesinos, de esta forma Abraham, Isaac y Jacob, precursores de la fe en Israel vivieron como extranjeros, desplazados o desarraigados, por eso el pueblo hace memoria de sus antepasados: "mi padre era un arameo errante.



De este modo, el huir de la servidumbre de Egipto constituye para Israel no un <sup>evento</sup> cualquiera, sino un acontecimiento fundante, Israel cuenta su historia a partir del éxodo.

Es importante señalar que quienes salieron de la servidumbre no fue un grupo de gente homogénea, eran personas de diversas culturas que habían llegado a Egipto por el hambre.

Hebreos es el nombre que se le da a los apiru, que son grupos rebeldes que no se sometían a las leyes de los reyes y pertenecían a la clase campesina, en Egipto se les llamaba hebreos porque se rebelaron contra las duras faenas de construcción que les impuso el rey Ramsés II, al llegar a Palestina se encontraron con una multitud de movimientos campesinos instalados en los montes donde podían escapar de la dominación de los reyes.

De este modo, el resultado de esta unión de movimientos de insurrección y migración constituyó la nación de tribus llamada Israel, la conciencia de ser pueblo migrante hace que Israel manifieste su afinidad y solidaridad con todas las personas sin tierra, los forasteros deben ser tratados como uno del mismo pueblo y ser amados como así mismos.

b) Jesús y la migración: La vida de Jesús está marcada por una realidad de migración, pues se hizo peregrino desde su nacimiento. En primer lugar, Es de Dios se hace ser



humano al emigrar del seno de Dios a la humanidad. Pasa por la experiencia de aquellos que no tienen donde quedarse con su familia.

De los que se ven obligados a refugiarse en otro país. Como migrante retorna a una aldea insignificante. Jesús es un extranjero en su propia patria. Él es el pobre que viene de otra región; con sus discípulos desgrana espigas de trigo en campos ajenos, como Rut la moabita; según era la costumbre de los campesinos sin tierra o extranjeros de la época. Es además un Galileo, es decir, alguien de una región muy pobre y periférica.

La misión de Jesús va mucho más allá de los nacionalismos y las fronteras, reconoce la fe de un capitán romano: “en verdad no he encontrado fe tan grande en el pueblo de Israel”. Se admira de la gratitud del samaritano que fue curado de lepra “el único que se ha vuelto a alabar a Dios es este extranjero”. Resalta la fe de una mujer cananea considerada pagana “mujer que grande es tu fe”.

Del mismo modo, elige a una mujer samaritana para revelarse como Mesías: “díjole Jesús: yo soy el que contigo habla”. Jesús es también el resucitado que como forastero acompaña a los peregrinos de Emaús: “mientras iban hablando y razonando, el mismo Jesús se les acercó e iba con ellos”.



Es posible mencionar que Jesús vivió y murió como migrante, al ser conducido al gólgota avanza como un don nadie, lo conducían de la ciudad hacia las afueras, este Jesús migrante se identifica con todos los migrantes de la historia.

Él es uno más de los que hoy camina busca una nueva vida “tuve hambre y me diste de comer, tuve sed y me diste de beber, era forastero y me acogiste”. Jesús de Nazaret es también quien predica un urgente llamado al ser humano para que se coloque en una situación de desarraigo.

De este modo, lo anterior hace referencia a la carencia de un hogar propio, la falta de apoyo de familiares y amigos, el no tener bienes estables, la falta de familiaridad de costumbres o manejo del idioma.

Situaciones típicas en la vida del migrante que revelan su alto grado de vulnerabilidad, seguir a Jesús implica renunciar a la familia, a las posesiones y a uno mismo. Y es que él mismo vivió sin protección y apoyo, no tenía ni donde reclinar la cabeza.

Por lo tanto, este breve recorrido desde el éxodo del pueblo hebreo hasta Jesús, muestra una clara manifestación de un Dios que acoge, protege y libera a su pueblo migrante porque él mismo es migrante.



## 2.2. Definición del migrante

Con el fin de definir la figura del migrante, es posible tener en cuenta que el tratadista De la Cueva, establece “Desde una perspectiva jurídica y aplicable en el campo de la política internacional, no existe aún una definición de la categoría de migrante.

Sin embargo, es posible señalar que el concepto genérico de migración alude al desplazamiento de poblaciones, el cual se puede dar dentro de un mismo Estado o al pasar de una soberanía nacional a otra.

De esta manera, se comprende a la inmigración y emigración, cuya diferencia radica que el acto de emigrar, implica dejar o abandonar a una persona, familia o pueblo dentro de su propio país, en busca de mejores medios de vida, o abandonar su propio país con ánimo de establecerse en el extranjero.

En tanto que inmigrar es llegar a un territorio del cual no se es natural para establecerse en él, la dificultad en definir a la persona como migrante, está en la diversidad de factores que confluyen para provocar esta movilización”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> De la Cueva, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 345.



De este modo, un ejemplo son los llamados migrantes económicos cuyas condiciones que generan la migración son similares a las que están en el origen del desplazamiento forzoso o del refugio. “Así, la organización internacional de migración, especial de la comisión de derechos humanos sobre los derechos humanos de los Migrantes, clasifica a las causas de la migración en cinco grupos”.<sup>16</sup>

- a) La exclusión social y económica;
- b) La atracción que ejercen los países más desarrollados;
- c) La necesidad que tienen estos países de contar con la migración;
- d) Los conflictos armados internos; y,
- e) Los desastres naturales.

De esta manera, es necesario mencionar que “Lo que pone de manifiesto es que no se está ante una cuestión con una motivación única.” Cabe señalar que las definiciones relacionadas con las razones de la salida de las personas de sus países de origen, son apropiadas sólo para el caso que tengan acceso a una protección y situación jurídica en los países de acogida.

---

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 523.



De ahí que se podría establecer una categorización de migrantes: “refugiados, desplazados internos, solicitantes de asilo y varias clases de trabajadores migrantes; más aún, la diferencia entre estas posibles categorías está basada en la ponderación que se haga de las causas que motivan estos desplazamientos, de acuerdo al derecho internacional”.<sup>17</sup>

De lo visto, resulta relevante para dar una definición de migrante, tomar en cuenta la existencia o no de formas de protección a estas personas frente a las violaciones que se dan a sus derechos económicos, sociales y culturales, los cuales no tienen un reconocimiento en la jurisprudencia internacional de derechos humanos.

De ahí se obtiene como característica fundamental de las personas migrantes, el carácter de vulnerabilidad, entendida como la situación de falta de poder, impuesta a una persona por la estructura de poder de un país.

De esta manera, es necesario precisar que la vulnerabilidad no es una condición que lleve consigo un migrante; lo que sí le es inherente, como a todo ser humano, es la facultad de trascender situaciones impuestas no deseadas y es aquí donde la función habilitadora de la protección de los derechos humanos juega un rol importante. En virtud de lo expuesto, se puede considerar como migrante a:

---

<sup>17</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 356.



- a) La persona que está fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía y no sujeto a su protección jurídica y se encuentre en el territorio de otro Estado;
- b) Que no disfrute del reconocimiento jurídico general de derechos inherentes al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra análoga por parte del Estado de acogida; y,
- c) Y que tampoco disfrute de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros acuerdos.

De esta manera, se hace mención especial merece la situación de la migración irregular, la cual se da ante la imposibilidad de salir del país de origen de forma regular, expone a las personas al riesgo de caer en manos de redes de delincuencia organizada que se dedican a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes.

“El mismo que, a diferencia del coyotaje, incluye a una organización compleja de contactos, mientras que el coyotaje hace referencia a los servicios ilícitos de paso de frontera o cruce clandestino de fronteras.”<sup>18</sup>

Así, la migración irregular trae consigo condiciones de explotación para la persona, las mismas que se manifiestan en la involuntariedad del tipo de trabajo, las condiciones de

---

<sup>18</sup> Consejo mundial de iglesias. **Proclamación de los derechos de los migrantes**. Pág. 87.



humillación, maltrato físico y psíquico, el reclutamiento para la industria del sexo, las amenazas de muerte, la coacción y el engaño.

Todo lo cual lleva a enfatizar como característica de la migración a la vulnerabilidad, la misma que expone a los migrantes a la trata o al tráfico, dada su necesidad de encontrar trabajo para subsistir, la cual se relaciona directamente con la falta de documentos que regularicen su situación.

Lo que ocasiona que muchos de los migrantes sean llamados en forma discriminatoria ilegales, sin tomar en cuenta que muchos de ellos fueron anteriormente refugiados, desplazados, retornados o reinsertados, realidad esta que se da en todos los continentes y en especial en los países de la región centroamericana.

### **2.3. Fenómeno social de la migración**

Es necesario mencionar que el fenómeno de la migración sufre diversos cambios particulares y peculiares que descartan diversos mitos que explicaron durante mucho tiempo este problema que afecta el desarrollo de la nación. La Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, establece que actualmente existen tres razones primordiales que describen a grandes rasgos el verdadero motivo que obliga a un guatemalteco a abandonar el país.



Se cree que el motivo principal para dejar el país es la falta de empleo, pero según un estudio realizado por el Banco de Guatemala el sesenta por ciento de los inmigrantes guatemaltecos en Estados Unidos tenía empleo, los cuales ganan por lo menos 1000 dólares al mes, mientras que el salario mínimo en el país no supera los 1500 quetzales mensuales.

De esta manera, “Lo importante no es sólo tener empleo, sino una buena remuneración. Igualmente se consideraba que los inmigrantes eran personas de escasos recursos, resulta que ahora muchos guatemaltecos con dinero escapan a Estados Unidos de Norteamérica, por motivo de la violencia.

California, que fue durante mucho tiempo el paso de indocumentados hacia Estados Unidos, ahora es el destino de una nueva clase de inmigrantes, “guatemaltecos adinerados que huyen de la violencia y los secuestros”. Al parecer, mejorar económicamente se convierte en un riesgo”.<sup>19</sup>

Asimismo, según datos de la Dirección General de Migración, cerca de medio millón de profesionistas guatemaltecos se han desplazado, llamados la fuga de cerebros; uno de cada quince guatemaltecos con licenciatura terminada, uno de cada cinco con maestría y uno de cada tres con doctorado se han ido, pues los cargos de mayor responsabilidad

---

<sup>19</sup> Mosquera Aguilar, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros.** Pág. 34.



y mejor pagados en el país no dependen de la preparación profesional y tampoco aumentan el salario por tenerla.<sup>20</sup>

Así mismo, un estudio realizado por el economista chileno graduado del movimiento internacional de talento, Andrés Solimán de la Comisión Económica de la ONU, “confirma que, entre los países de América Latina, Guatemala es el que tiene más graduados vive en Estados Unidos de Norteamérica”.<sup>21</sup>

Los migrantes no son traidores, la pérdida de estos guatemaltecos debilita la sociedad, pues su principal motivo al partir es el anhelo de conservar la esencia más valiosa de la naturaleza: El deseo de ser mejores: indispensable para la edificación de la grandeza en cualquier nación.

Los que aún vivimos en Guatemala ese deseo pues se ha construido con las conductas y decisiones la situación actual: corrupción, inseguridad, impunidad, desequilibrio salarial, ilegalidad, etc. convierte al país en un lugar difícil para vivir y desarrollarse. Autoridades y ciudadanos se debe hacer que esto cambie, especialmente los que aún sentimos este vital deseo.

---

<sup>20</sup> Sindicato de trabajadores de la Dirección General de Migración, -STM-.

<sup>21</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Estudios básicos de derechos humanos II.**  
Pág. 15.



Se alza la voz, se lucha para conservarlo y no dejarse vencer por la desilusión y el conformismo, para que todos; los que aquí esta, los que se hayan ido y hasta los extranjeros consideren a Guatemala un lugar digno para conservar y desarrollar los máximos deseos de ser mejores.

#### **2.4. Políticas migratorias**

“En cuanto a políticas migratorias, es posible mencionar que, en cuanto a esto, se parte del concepto de migración como un fenómeno multicausal, que tiene relación con el desarrollo, los derechos humanos, la democracia y que concibe a los y las emigrantes e inmigrantes como sujetos de derecho, independientemente de su estatus migratorio, y partícipes de la generación de riqueza económica y cultural de los países de origen y destino.”<sup>22</sup>

De esta manera, a partir de la validación de la línea de propuesta planteada y el consenso general se estableció como prioridad el diseño y la adopción de una política integral de Estado en materia migratoria.

De este modo, para el efecto, los distintos grupos de trabajo plantearon una serie de acciones a seguir, identifica cómo llevarlas adelante y señala los actores involucrados, se priorizaron de manera consensuada las siguientes:

---

<sup>22</sup> El papel del Procurador de los Derechos Humanos y los Migrantes. **Revista de la Defensoría de la población desarraigada y migrante de la procuraduría de los derechos humanos -PDH-**. Pág. 32.



a) Crear un organismo rector, articulador y coordinador de la institucionalidad responsable de la política migratoria, lo que se hará a través de la continuidad de las mesas de diálogo. Sobre los actores surgió un primer disenso en cuanto al alcance, al rol, a la competencia de dicho organismo.

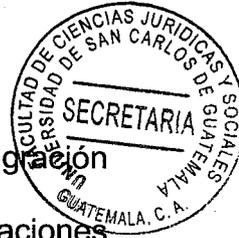
Así como también a la posibilidad de que el mismo esté o no adscrito a la Presidencia de la República, y se convino seguir discutir sobre el tema en próximos encuentros;

b) Institucionalizar la mesa de diálogo sobre migrantes como un mecanismo permanente que contribuirá a la adopción e implementación de una política pública integral sobre migración. Para el efecto el cómo sería la continuación de las mesas de diálogo de acuerdo a temáticas migratorias y los actores identificados fueron: representantes del Gobierno, el grupo reunido en esta mesa y organizaciones vinculadas al tema migratorio;

c) Armonizar y reformar las leyes nacionales con las normas y estándares internacionales sobre migración. Para esto se estableció la necesidad de codificar, derogar, revisar, analizar el marco legal existente y ajustar e incorporar el mismo para su difusión y ejecución. Los actores: la mesa de diálogo, representantes gubernamentales, Congreso Nacional y comisión especializada que para el efecto se creará;

d) Redefinir y democratizar el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores, misiones diplomáticas y oficinas consulares para la protección y promoción de los derechos de los migrantes. El cómo: a través de una auditoría social al cumplimiento de la

- protección, como tarea y responsabilidad de la política exterior. Los actores identificados: las organizaciones de migrantes, los organismos de control pertinentes, los/las migrantes y sus familias;
- e) Respetar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos en el tema migratorio y la ejecución de los acuerdos que no han sido cumplidos. Lo cual se lograría a partir de la evaluación y auditoría de un plan estratégico, que para el efecto deben realizar las embajadas y consulados. Además, deben ejecutarse de manera inmediata los acuerdos de la mesa de diálogo que se mantuvo entre el gobierno nacional y las organizaciones indígenas, campesinas y sociales. Los actores incluyen a un equipo interinstitucional y a los/las representantes de dichas mesas de diálogo;
- f) Fortalecer e impulsar los procesos socio-organizativos de los y las migrantes y sus familias. Esto a través del fortalecimiento de programas y proyectos concretos. Los actores: la mesa de diálogo, el gobierno nacional, las organizaciones de migrantes, agencias de cooperación;
- g) Promover y facilitar la investigación integral del fenómeno migratorio, que sirva como insumo y sea una base sólida para la implementación de estas políticas, involucra a los centros académicos y los aportes de la sociedad civil, crea una unidad de análisis e interpretación de la información. Los actores identificados en este caso: Gobierno, instituciones como el MENAMIG y universidades, centros de investigación, asociaciones de migrantes y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil;
- h) Establecer garantías para inmigrantes, refugiados y apátridas, para que tengan los mismos derechos que exigimos para los emigrantes guatemaltecos, invoca el principio



de reciprocidad. El cómo: mediante una legislación más adecuada hacia la inmigración y el refugio. Los actores involucrados: el Congreso, Ministerio de Relaciones Exteriores, esta mesa de diálogo, organismos internacionales; y,

- i) Promover el acceso e intercambio de la información que sobre el tema migratorio existe, en especial la información jurídica que le deje saber al migrante sobre sus derechos y responsabilidades. Cómo: a través de la creación de redes de comunicación virtual y de los diferentes medios de comunicación social. Los actores: Cancillería, asociaciones de migrantes, organizaciones internacionales y medios de comunicación.

En cuanto a lo anterior, cabe mencionar que el Estado debe impulsar, respaldar y liderar los procesos de regularización migratoria nacional e internacional. A través del fortalecimiento de los entes encargados de las políticas migratorias, a fin de vigilar y exigir su cumplimiento. Actores: presidente, Canciller de la República y esta mesa de diálogo.

Asimismo, como medida emergente, plantear una campaña de sensibilización nacional e internacional para lograr de parte de la Unión Europea los siguientes acuerdos: regularización de migrantes que ya están en suelo europeo, ampliación de convenios sobre flujos migratorios y aumento de la cooperación internacional para generar desarrollo sustentable. Para el efecto se exhorta al gobierno nacional la creación de una comisión de alto nivel y a la sociedad civil a emprender acciones movilizadoras.



j) Impulsar políticas que faciliten la co-inversión de las remesas en el desarrollo sustentable del país. A través del desarrollo e inversiones productivas. Se identificaron como actores a los siguientes:

a) Gobiernos locales;

b) Empresa privada;

c) Organismos internacionales;

d) Mesas de diálogo; y,

e) Asociaciones de migrantes y sus familias.

k) Monitorear a personas y entidades involucradas en la industria de la migración (coyoteros, polleros, agencias de viajes y otros). El cómo: exigir a las autoridades el cumplimiento de dicho monitoreo y crear de parte del Estado alternativas para enfrentar tal problemática. Los actores: organismos de control competentes, defensoría del pueblo, asociaciones de migrantes, sociedad civil, migrantes y sus familias.

Ahora bien, cabe mencionar que para dar continuidad a este proceso se constituyó una comisión de gestión cuyo propósito será el de convocar y facilitar las próximas reuniones de las organizaciones e instituciones participantes e interesadas en esta mesa de diálogo.



Así mismo, esta comisión estará conformada por organizaciones de migrantes, centros académicos, ONG's de cooperación, ONG's de derechos humanos, organizaciones de familiares, iglesias y cancillería.



## CAPÍTULO III

### 3. Los extranjeros

En cuanto a los fines de la investigación, es necesario entender que los extranjeros no son únicamente personas que viajan de otro país, sino también son seres humanos que merecen respeto y el cuidado y protección de sus derechos, por lo tanto, a continuación, se realizará un pequeño análisis de esta figura.

#### 3.1 Concepto de extranjeros

En cuanto a los extranjeros se refiere, es necesario entender que se considera extranjero “a la persona que es de otro país, toda nación que no es la propia”.<sup>23</sup>

Se puede definir como extranjero: “el que, por nacimiento, familia, naturalización, etc, no pertenece a el país o aquel en el cual se encuentra. En derecho político e internacional público, nación o Estado que no es el propio”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> **Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.** Pág. 356.

<sup>24</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 304.



Así mismo, de acuerdo a la Ley de Extranjería, Decreto 1781 extranjeros son: a) Artículo:

1. Las personas nacidas fuera del territorio guatemalteco, de padres que no son guatemaltecos; b) El Decreto Gubernativo número 1919 establece: los hijos de matrimonio nacidos fuera de Guatemala, de padre extranjero y madre guatemalteca.

Se habla de la definición extranjeros frente a una clase de personas distintas de los nacionales, que no pueden gozar de algunos derechos y garantías si el Estado no se las concede previamente.

### **3.2. Antecedentes**

Es necesario tener en cuenta que según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual se encuentra el concepto de extranjero con evoluciones muy diversas y en la actualidad es fijada por:

- a) Las leyes de cada país por numerosos conflictos de orden jurídico;
- b) Por criterios distintos que existen para determinar la nacionalidad;
- c) Por exclusión automática; la extranjería sobre todo por las fórmulas que se sintetizan en el “jus sanguinis” y en el “jus soli” de respectivo predominio en el viejo mundo; y,
- d) En los continentes descubiertos en la Edad Moderna.



De esta manera, al adquirir conciencia colectiva y peculiar, existen aspectos generales para cada uno de los grupos humanos que, por su amplitud numérica y complejidad de organización, desbordaba el concepto de familia e incluso el de tribu, aparece rudimentario pero agresivo el sentimiento de patriotismo diminuto en un principio y que en la evolución de los tiempos y de sus instituciones alcanzaría la madurez de un sentimiento nacional equilibrado a la aberración del nacionalismo.

Como diferencia y oposición aparece espontáneamente cierta hostilidad para con los demás extraños, voz que está en la etimología de extranjero. Los extranjeros aparecen con cierta cohesión política en algunos pueblos antiguos, empieza por los vecinos territoriales, como enemigos sempiternos que provocan beligerancia crónica, hasta lograr la sumisión del más débil al más fuerte.

Así mismo, ese sentimiento es tan natural en los humanos no depurados por la civilización, que un recordado aforismo latino expresa: "Est hospes ut hostis" el extranjero es como un enemigo, de ahí que, se le venciera en la guerra el que permanecía en el territorio ya convertido en colonia se convirtiera en un vasallo; y al llevarlo consigo el vencedor este se reducía a ser esclavo.

Es necesario tomar en cuenta, la xenofobia que consiste en el odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros, no fue sentimiento universal de los antiguos, sino fruto de los cautiverios y emigraciones frecuentes de los israelitas, éstos poseen un alto



concepto del extranjero, que estampa así el Levítico: “Si algún forastero léase extranjero viniere a vuestra tierra y morare de asiento entre vosotros, no le zaheriréis; sino que vivirá entre vosotros como natural del país y le amaréis como a vosotros mismos; porque también vosotros fuisteis forasteros en la tierra de Egipto. Yo el señor Dios vuestro”.<sup>25</sup>

En lo político las constituciones unas veces y los códigos civiles en otras, determinan quienes son nacionales y quienes por exclusión o por enumeración son los extranjeros. A falta de constitución vigente y como exponente de los países orientados por el “jus sanguinis”, el Código civil español, por reciprocidad o contraposición con respecto a quienes son españoles, declara que son extranjeros por naturaleza: 1º. Los nacidos de padre y madre extranjeros fuera del territorio nacional; 2º. Los hijos de padre y madre extranjeros que nazcan en.

De esta manera, España; 3º. Los hijos de padres que fueron españoles, estos hayan perdido la nacionalidad y aquellos hayan nacido fuera de España. 4º. Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos en el extranjero y que no reclamen la ciudadanía española; 5º. Los hijos de padre extranjero y madre española, aún nacidos en España, si no reclaman la nacionalidad de esta.

Así mismo, se mencionan que el extranjero por voluntad es: 1º. Quien adquiere naturaleza en país extranjero, a menos de existir convenio de doble nacionalidad; 2º. Quien ejerce

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 133



cargo público en Estado extranjero sin licencia del español; 3º. Quien hace el servicio militar de armas bajo una potencia extranjera; 4º. La que contraiga matrimonio con extranjero, si esto lleva consigo la automática adquisición de esa otra nacionalidad.

El extranjero deja de serlo por retorno a su país, anexión del de residencia o por naturalización. En los pueblos afectos al "jus soli" en razón del nacimiento en un país, la caracterización del extranjero es mucho más sencilla.

Se considera como tal el nacido fuera del territorio nacional, siempre que por residencia no se haya naturalizado o no haya hecho uso del derecho de opción para nacionalizarse. Aun en principio los extranjeros privados de los derechos políticos, las constituciones les reconocen otros:

- a) Como la inviolabilidad del domicilio;
- b) La elección profesional;
- c) El ejercicio de la industria y el comercio;
- d) El de trabajo, la emisión de ideas y opiniones;

Pero siempre con la regulación y restricciones que las leyes especiales determinen para cada uno de ellos. En lo civil, los principios fundamentales en relación con la capacidad



de los extranjeros y acerca de la limitación de los nacionales fuera de su país se exponen en las voces de estatuto formal, estatuto personal y estatuto real.

En otros preceptos del Código civil español dispone: en el Artículo 237, que no pueden ser tutores ni protutores los extranjeros no residentes en España; en el Artículo 688, establece que Los extranjeros pueden otorgar testamento ológrafo en su propio idioma; en el Artículo 1012, reza que la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, el heredero se halle en el extranjero, puede hacerse ante agente diplomático consular de España.

Y por último en el Artículo 1325 preceptúa que si contraen casamiento en país extranjero un español y una extranjera o un extranjero y una española, y nada declarasen o estipulasen los contratantes, relativamente a sus bienes, se entenderá, sea español el cónyuge varón, que se casa bajo el régimen de la sociedad de gananciales, y fuere española la esposa, que se casa bajo el régimen del derecho común en el país del varón; todo sin perjuicio de lo establecido en este código respecto de los bienes inmuebles.

De esta manera, en lo mercantil, al amparo de la libertad de comercio que suelen proclamar los textos constitucionales, los extranjeros pueden actuar con cualquier carácter en la esfera mercantil; si bien se advierte una clara tendencia restrictiva en pueblos aquejados de nacionalismo infantil o virulento, luego de haber removido turbios fondos en la materia los regímenes totalitarios, que fueron vencidos, aunque no en todas sus manifestaciones, en 1945.



De todas formas, subsiste algún precepto de amplitud o tolerancia, como el de no sujeción a represalias en caso de guerra, los fondos pertenecientes a extranjeros en sociedades anónimas. En lo penal, por la territorialidad de la legislación represiva, los extranjeros se encuentran en el mismo plano que los nacionales en cuanto a los delitos o faltas que cometan.

Sin embargo, por la naturaleza de algunas infracciones aquellos resultan favorecidos, como en el caso de traición, que sólo la pueden cometer los malos patriotas. En lo procesal, las disposiciones sobre competencia comprenden a los extranjeros que acudan a los tribunales nacionales.

Lo cual concuerda con el principio de que la jurisdicción ordinaria, conoce toda clase de litigios suscitados en territorio nacional, entre nacionales, entre extranjeros y nacionales y entre nacionales y extranjeros.

Así mismo, tiende a desaparecer en todos los países la excepción de arraigo o caución consecuente, el demandante sea extranjero. Tanto los documentos otorgados en el extranjero como las sentencias de tribunales extranjeros, admiten la validez y ejecución en el territorio nacional, de acuerdo con los tratados internacionales o normas legales supletorias.



En cuanto al enjuiciamiento criminal, los extranjeros pueden querellarse en el país donde residan por delitos cometidos contra sus personas o bienes, o las personas o bienes de sus representados. Un procesado o testigo no conozca el idioma nacional, se hace necesario acudir a intérprete.

Otras situaciones derivadas de la extranjería y que están relacionadas con lo procesal, se analizan al tratar la extradición y de la extraterritorialidad. En lo internacional, el extranjero concepto de anti convivencia, pronto descubierto por la humanidad a través del belicismo, se llamó arcaicamente advenga y albarráneo y con sabor más latino alienígena y peregrino.

Sin concretar una definición, para el Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra, extranjero es el neutral que reside en el territorio de un país beligerante; pues si no es neutral estaría ante la presencia de un enemigo, sea combatiente, guerrillero, excombatiente, prisionero o no combatiente.

El aliado no es extranjero, a estos efectos es beligerante con más derechos en unos aspectos y mayores deberes en otras esferas. Pues bien, el extranjero que quiera abandonar el territorio de un beligerante sea al comienzo de las hostilidades o en el curso de la guerra; puede hacerlo, siempre que su marcha no sea contraria a los intereses del Estado.



El procedimiento debe ser expeditivo. La autorización incluirá el poder llevar el dinero preciso para el viaje a más de un equipaje razonable integrado por efectos de uso personal. Las negativas de salida de un territorio en guerra, deben poderse revisar por un tribunal u organismo administrativo, también en plazo breve.

De esta manera, los súbditos de los Estados enemigos, pueden ser autorizados a retornar a su país o a marchar a uno neutral, esto dentro de libres determinaciones del país donde residan. Negada su salida, la situación se asemeja en mayor o menor grado a la de un prisionero, según la libertad concedida.

La situación se torna a veces tan peligrosa frente a pueblos exacerbados, que ha llevado a los extranjeros a solicitar voluntario internamiento de seguridad a falta de la repatriación anhelada. En lo laboral, trabajador extranjero en lo social, el extranjero requerido y despreciado a la vez.

El fenómeno que se quiere señalar ahora y quizás omitido en todos los estudios de los conflictos étnicos y de índole internacional, proviene de la absurda situación que se registra en aquellos países en que por falta de mano de obra ocasional o permanente o para desempeñar tareas peligrosas o funciones desdeñadas.

Se solicitan con la activa propaganda de buenos salarios y buen trato, trabajadores extranjeros que luego son objeto de desprecio nacional y de una situación jurídica, no ya de segunda categoría, sino de total abandono.



De esta manera, se muestra que este fenómeno se ha producido en lo ofensivo y en lo jurídico, con los emigrantes europeos llegados a América. En su momento y con reminiscencias actuales, pese a haberse extinguido la inmigración torrencial de antaño, se les aplicaban y se les aplica calificativos de menosprecio, referidos a su país de origen.

Tal es el caso en la Argentina, de llamar gallegos a todos los españoles, tanos y gringos a los italianos y rusos a los judíos en general, a los polacos y a los naturales de otros países europeos.

A esos desahogos injuriosos que en el fondo revelan una formidable ignorancia geográfica, muchas veces se agregan otros desplantes y vejámenes menores sin llegar a graves excesos. Sin duda ha resultado decisivo en esto que muchos inmigrantes, llegados sin equipaje al país han amasado con trabajo y tensión una considerable fortuna, que los ha situado en una clase social respetada por la posesión de esos medios económicos.

De esta manera los inmigrantes solían afincarse en la tierra de elección, casarse en ella y crear una familia ya nacional. Pero la circunstancia de ser progenitores de ciudadanos nacionales, no redimía a aquellos de las ironías e invectivas basadas en su procedencia.

A veces incluso por parte de sus propios descendientes, más orgullosos de la tierra de su nacimiento que del solar de sus padres, donde generalmente la legislación les reconoce por el hecho de la progenie, una nacionalidad automática que pueden concretar sin más que su voluntad.



De esta manera, se puede mencionar que este proceso lo vive en la actualidad la Europa occidental, por orientarse la antigua corriente emigratoria de españoles, italianos y portugueses hacia los países económicamente prósperos, como Francia, Alemania, Suiza y los escandinavos.

Así pues, mejor pese a dificultades, para realizar en ellos las tareas más pesadas y menos apetecidas por los nacionales de esos países, trabajos tales como albañiles, agricultores, servicio doméstico, camareros de cafés y hoteles, entre tantas.

Pues bien, con mejor léxico, por la cultura de esos pueblos y porque la diferencia idiomática pone a veces a los inmigrantes a cubierto de las ofensas verbales que no entienden, son tratados con evidente dureza. Aunque los emigrantes o trabajadores contratados ganan más que en sus países de origen, suele pagárseles menos que al nacional por excepción hacen lo mismo.

A los extranjeros se les excluye casi siempre de la seguridad social, en lo que atañe a los riesgos laborales, subsidio familiar y hasta se les somete a restricciones de circulación y residencia, con pretexto de que pueden convertirse en agitadores peligrosos.

### **3.3. Definición propia**

En cuanto a esto, es necesario mencionar que usualmente se considera extranjeros, a las personas que se encuentra en el país, pero que se sabe no han nacido en este, tal es



el caso de los turistas o incluso de vecinos o personas que se conoce que tienen diferente nacionalidad y que en algunos casos hablan diferente idioma.

Por lo tanto, estas son personas que se encuentran en el país, que vienen de diferentes partes del mundo, que no son nacidas acá y que por alguna razón se encuentran de paso o con fines de permanencia en el país, a excepción de los que aun sin haber nacido en Guatemala ya han obtenido la nacionalidad por haber cumplido con todos los trámites de ley.

## CAPÍTULO IV



### **4. Falta de vinculación jurídica de la figura de garante, en trámites de residencias de extranjeros en Guatemala**

El Estado de Guatemala es el ente encargado de la protección de los derechos y garantías tanto de los guatemaltecos y guatemaltecas, así como los derechos de toda persona que residan dentro del país. De esta manera, es necesario entender que existen procesos que se ven vulnerados por figuras que no cuenten con una vinculación jurídica que permita la protección de los derechos de los extranjeros.

De esta manera, según, “se estima que actualmente existen más de doscientos millones de migrantes en el mundo; los cuales representan el tres por ciento de la población mundial, noventa millones de ellos han migrado por motivos laborales.”<sup>26</sup>

Entre ellos se encuentran los guatemaltecos, que como la mayoría de personas emigran para buscar una vida mejor; los Derechos Humanos, son de importancia para los migrantes, ya que en numerosas ocasiones son objeto de transgresiones a sus derechos que como ser humano les son inherentes.

---

<sup>26</sup> Amnistía Internacional. Refugio e inmigración. España, 2012, disponibilidad en línea: <http://www.es.amnesty.org/temas/refugio-e-inmigracion/algunas-cifras/>. (consultado el 14 de julio de 2020.)

#### 4.1. Contextualización

En cuanto a los derechos humanos, “son los derechos que una persona posee por el simple hecho de ser humano. Según la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos: “Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sea cual sea su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, etc.”<sup>27</sup>

Se tienen los mismos derechos humanos sin discriminación. Los derechos universales están a menudo y garantizados por la ley, en forma de tratados, “el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional”.<sup>28</sup>

De esta manera, de acuerdo a la ONU: “Los Derechos Humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia”.<sup>29</sup>

Se menciona, “que se habla de la protección de los Derechos Humanos, la idea que se tiene no es de limitarse a los derechos del ser humano adulto, como generalmente se

<sup>27</sup> Do nelly Jack. **Derechos humanos universales**. Pág. 23.

<sup>28</sup> Oficina de Alto Comisionado de los Derechos Humanos. **Derechos Humanos**. 2011, disponible en línea: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/MigrationAndHumanRightsIndex.aspx>, (Consultado el 14 de julio de 2020.)

<sup>29</sup> Centro de Informaciones de Naciones Unidas, **Derechos Humanos**, 2000, disponible en línea: [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n3.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3.htm).



pensó en otra época, sino de extenderse la protección a lo largo de toda la vida del ser humano, desde la cuna, o desde la concepción, hasta la muerte”.<sup>30</sup>

Así mismo, se puede afirmar que derechos humanos, son aquellos derechos que le asisten al hombre por el simple hecho de serlo, sin discriminación alguna, los cuales son reconocidos de forma internacional a través de los diferentes tratados y convenios.

Con respecto a lo que se menciona con anterioridad, “es posible mencionar que de acuerdo, manifiesta que las características más importantes de los Derechos Humanos son las siguientes:”<sup>31</sup>

- a) Universales: Todas las personas, independientemente de su nacionalidad, edad, grupo étnico, sexo o cualquiera otra condición, tiene derechos humanos;
- b) Integrales y complementarios: Su disfrute se refiere a todas las categorías civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y no sólo a una de ellas; esto quiere decir que no se pueden respetar unos e irrespetar otros, son complementarios;
- c) Intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles: Una persona no puede ceder a otra sus derechos o renunciar a ellos, además no vencen;

---

<sup>30</sup> García Bauer, Carlos. **Los derechos humanos, preocupación universal**. Pág. 47.

<sup>31</sup> Caballeros Ordoñez, Claudia Eugenia. **Memoria de la V Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos**. Pág. 153.



- d) Son generadores de deberes: Obligaciones ante los demás y ante nosotros mismos;
- y,
- e) Son de protección nacional e internacional.

“De esta misma manera, es posible mencionar que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala”<sup>32</sup>, respecto a las características mencionadas, adiciona las siguientes:

- a) Incondicionales: porque los derechos solo están supeditados a los límites propios de los derechos, es decir que los derechos de una persona llegan hasta donde empiezan los de los demás o por los intereses de una comunidad;
- b) Inherentes: La misma naturaleza humana generan los derechos humanos desde su nacimiento, son innatos a la dignidad del hombre;
- c) Inviolables: no se pueden transgredir, y en el caso de que ocurra, la víctima puede exigir, a través de las autoridades competentes, reparación del daño causado.

“De la misma manera, además de las características mencionadas anteriormente, el Programa de Educación y Acción en derechos humanos de Venezuela”<sup>33</sup> agrega que los

---

<sup>32</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Derechos Humanos, Guatemala, 2012, disponibilidad en línea: [http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1&Itemid=3](http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=3). (Consultado el 15 de julio de 2020)

<sup>33</sup> Programa de educación y acción en derechos humanos. **Conceptos y características de los derechos humanos**. Pág. 14. (Consultado el 15 de julio de 2020)



derechos humanos también son: Acumulativos: ya que la humanidad es cambiante, las necesidades también lo son, por lo que por el paso de los años el hombre va conquistando y amplia los derechos existentes, así como nuevos derechos.

Estos van en conforme al patrimonio universal de la dignidad humana a través del reconocimiento formal por instrumentos internacionales. Obligatorios: Los derechos humanos imponen deberes a las personas y obligaciones a los Estados, ya que se deben de tomar medidas para garantizar el disfrute de estos a toda la población.

Y por último agrega que los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales se refiere a que la comunidad internacional tiene la facultad de intervenir considere que un Estado viola los derechos fundamentales de su población, en este caso no se puede argumentar la transgresión a la soberanía, ya que se trata de los derechos y dignidad de la población.

Asimismo, los valores que sostienen los derechos humanos, son aquellos previstos en el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, el cual anuncia que la libertad, la justicia y la paz tienen de base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos; además se encuentra regulado en su Artículo 1, el cual expresa que todas las personas nacen iguales y libres en dignidad y derechos.



Es posible mencionar que, existen diversas formas de clasificar a los derechos humanos, la clasificación más aceptada es la de las tres generaciones; la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, las cataloga de la siguiente manera:

Primera generación: es necesario mencionar que dentro de esta categoría se encuentran los derechos civiles y políticos. Tienen su origen en la Revolución Francesa, los cuales surgen contra el poder absoluto del monarca.

En ella se establece los derechos fundamentales del hombre: A la vida, integridad física y moral, libertad personal, seguridad personal, igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de expresión y de opinión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, libertad de movimiento o de libre tránsito, la justicia, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, a participar en la dirección de asuntos políticos, a elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno y a participar en elecciones democráticas.

Segunda generación: la componen los derechos económicos, sociales y culturales. Entre los cuales se encuentran los derechos colectivos, surgieron de la revolución industrial, derivado de la desigualdad económica. Derechos económicos: A la propiedad (individual y colectiva) y a la seguridad económica.



Derechos sociales: A la alimentación, al trabajo (a un salario justo y equitativo) al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la salud, a la vivienda y a la educación. Derechos culturales: A participar en la vida cultural del país, a gozar de los beneficios de la ciencia y a la investigación científica, literaria y artística.

Así mismo, la tercera generación: son los denominados derechos de la solidaridad o de los pueblos. Esta generación surge en los últimos años, por la necesidad de cooperación entre naciones y de reconocimiento de los distintos grupos que conforman una nación; los derechos que conforman esta generación son los siguientes: A la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la solidaridad.

En cuanto a esto, la Constitución Política de la República de Guatemala, agrupa los derechos humanos en el título II, pero los divide dos capítulos; el primero corresponde a los derechos individuales, en los cuales figuran los derechos civiles y políticos, según la doctrina estos derechos son los de primera generación.

Mientras que el segundo es denominado bajo el acápite derechos sociales, a los cuales se le conocen como los económicos, sociales y culturales, correspondiéndoles la categoría de segunda generación; esta clasificación la reconoce la Corte de Constitucionalidad en la emisión de sus fallos.



Algunas de las características mencionadas anteriormente, se encuentran estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a ellas se puede mencionar el Artículo 44 en el que se reconoce que los derechos fundamentales son inherentes al hombre y que las garantías establecidas en la Carta Magna no son excluyentes a otros, aunque no figuren expresamente en ella; y que las leyes y disposiciones que disminuyan o restrinjan dichos derechos serán nulas.

Y el Artículo 46 expresa que, en materia de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; por lo que, en el territorio nacional, deben de respetarse los derechos humanos del hombre con cada una de sus características.

Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad aclara que los derechos contenidos en la parte dogmática de la Constitución no deben ser concebidos en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que estable los límites naturales en la interrelación de las personas.

Por lo tanto, la mayoría de los autores coinciden que los derechos humanos se relacionan directamente con la dignidad humana, ya que toda persona por el hecho de ser humano es sujeto de derechos que permiten a una persona vivir plenamente, con las mismas oportunidades de crecimiento y desarrollo, sin discriminación alguna.



Los derechos humanos son universales, complementarios, intransferibles, irrenunciables, imprescriptibles, acumuladores, son generadores de deberes y obligaciones; y, son de protección nacional e internacional. Por lo que todos los Estados e individuos sin excepción alguna deben de proteger y respetar los derechos de los demás.

#### **4.2. Derechos humanos de los migrantes**

Se entiende claramente que tal y como se mencionó en el apartado anterior, todas las personas, independientemente de su raza, sexo, color, edad, nacionalidad u otras condiciones son sujetos inherentes de derechos humanos, por lo que a los migrantes no se les excluye del goce de sus derechos.

Los migrantes como cualquier otra persona gozan de la protección de sus derechos fundamentales, ya sea en el país de origen como en el país de destino, de manera que todas las personas y Estados tienen la obligación de reconocerles sus derechos.

Tal y como lo señala Carlos Colautti: “Persona es todo ser humano, por lo que los migrantes son sujetos de Derechos Humanos, toda vez que son personas, y por lo tanto seres humanos”.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Colautti, Carlos. *Derechos humanos*. Pág. 37.



“Explica que desde hace tiempo atrás se reguló el goce de los derechos de los migrantes, como ocurrió en la Declaración francesa del hombre y del ciudadano de 1789, en donde se creó la figura de la ciudadanía como elemento esencial para ser titular de derechos.”<sup>35</sup>

De esta manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales ya no utilizan el concepto de la ciudadanía para otorgar el pleno goce de sus derechos, sino que se hace referencia al término “persona”, por lo que solo se requiere ser humano para ser sujeto de derechos humanos.

Sin embargo, hoy en día existen países que utilizan la expresión “ciudadanía” de forma excluyente, y por ende niegan a aquellos que no son ciudadanos en la igualdad de derechos. De la soberanía de un Estado, surge el interrogante si los migrantes son sujetos de Derechos Humanos, la OIM explica: “Un enfoque informado a los derechos de los migrantes buscará un equilibrio apropiado entre el poder soberano del Estado y los deberes del Estado hacia los no nacionales bajo el derecho internacional sobre Derechos Humanos y los instrumentos relacionados. Una premisa fundamental de la soberanía nacional es que un Estado tiene el poder de controlar sus fronteras, para determinar a los no nacionales que admite a su territorio, en ciertas circunstancias, para expulsar a los no nacionales, y para dar los pasos necesarios para proteger su seguridad.

---

<sup>35</sup> Ferrajoli, Luigi. **De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona.** Pág. 102.

Este poder para gestionar la migración es, sin embargo, compensado por el hecho que todos los migrantes son seres humanos que tienen Derechos Humanos fundamentales e inalienables y libertades que están protegidas por instrumentos de derecho internacional y el derecho consuetudinario internacional”.<sup>36</sup>

Por lo que cada Estado tiene la facultad, por su poder soberano, de ejercer control sobre sus fronteras, por lo que pueden regular la entrada, estancia y salida de los extranjeros de su territorio, pero esto se debe de realizar siempre en respeto a los Derechos Humanos de las personas.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “expresa que, para los migrantes, la mayoría de los derechos fundamentales (vida, integridad personal, libertad de expresión, salud, educación, libertad religiosa, alimentación, entre otros) deben ser respetados independientemente de su estatus migratorio.”<sup>37</sup>

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se confirma la premisa de que todo migrante, independientemente de su situación migratoria, goza de derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, pero el goce de estos derechos no debe de entenderse

---

<sup>36</sup> Organización Internacional para los migrantes. Derechos y Obligaciones de los migrantes. Disponible en línea: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/rights-obligations-migrants/lang/es/cache/offonce/>, (consultado el día 18 de julio de 2020.)

<sup>37</sup> De La Torre Martínez, Carlos y otros. **Derechos humanos de las personas migrantes desde el derecho internacional de los derechos humanos**. Pág. 2.



de forma exclusiva, ya que las garantías como cualquier libertad, están limitados a la regulación interna de cada Estado, sin perjuicio de la obligación que tiene cada uno de estos en proteger y velar por los derechos de su población, sean ciudadanos o extranjeros.

#### **4.3. Creación del Instituto Guatemalteco de Migración**

El 1 de mayo del 2017, entró en vigencia el Código de Migración, que contempla la creación del Instituto Guatemalteco de Migración, que será la institución encargada de asumir todas las responsabilidades y funciones de los servicios y trámites migratorios. Sin embargo, no fue sino hasta el año 2019 en que se crearon los reglamentos que ponen a operar el nuevo Código, incluyendo el Reglamento de Garantes.

Se hace necesario que se busquen mecanismos para que, la persona que sirve de garante para que un extranjero obtenga su residencia en el país, no pierda la relación del nuevo residente, para poder cumplir con las obligaciones que ya existen en la normativa interna.

#### **4.4 La figura de garante en trámites de residencias de extranjeros**

De acuerdo con consulta realizada el 22 de septiembre de 2021, en la página <http://galalegal.com.gt/2021/05/26/garantes-migratorios-en-guatemala/>, titulada Garante



migratorios, constituidos ante el Instituto Guatemalteco de Migración, se transcribe algunos requisitos para la obtención de residencia...

#### **4.4.1. ¿Qué es el garante migratorio?**

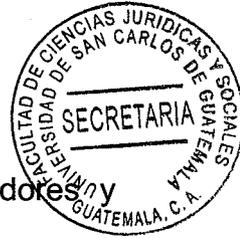
De acuerdo con la página electrónica consultada, se entiende por garante migratorio a la persona guatemalteca ya sea individual o jurídica que, por medio de una declaración de voluntad, se obliga ante el Instituto Guatemalteco de Migración a responder solidariamente por la persona extranjera con estatus ordinario migratorio en trámite u otorgado, según sea el caso, por las obligaciones que dicho estatus conlleva, así como cualquier gasto de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión, cuando la persona extranjera no quiera o no pueda cumplirlos.

#### **4.4.2. ¿Cuál es el plazo de la garantía?**

La obligación solidaria del garante subsiste durante el plazo que dure el estatus migratorio ordinario o la solicitud correspondiente, excepto lo dispuesto para los casos de desistimiento y renuncia de garantía.

#### **4.4.3. ¿Los migrantes pueden ser garantes de trabajadores?**

Únicamente podrán ser garantes de los trabajadores migrantes, a) El patrono en el caso de la residencia temporal para trabajadores migrantes; b) El contratante de los servicios



en el caso de la residencia temporal para artistas, intelectuales, investigadores científicos.

**4.4.4. ¿Hay alguna limitación para presentar garantías, para trabajadores migrantes de las empresas?**

El garante guatemalteco para residencias temporales definidos en el Reglamento de Residencias guatemaltecas no tendrá limitación en cuanto a la cantidad de veces que puede constituirse como garante por ser necesario para el cumplimiento de su objeto social o finalidad.

**4.4.5. ¿Cuáles son las obligaciones de los garantes migratorios?**

- a. Actualizar anualmente los ingresos mínimos establecidos en Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración;
- b. Ser solidariamente responsable de todos los gastos de estadía, alimentación,
- c. Retorno, repatriación y expulsión;
- d. Informar del fallecimiento de las personas con estatus ordinario migratorio, presentando la certificación de defunción correspondiente.

Como se puede notar, las obligaciones que se mencionan no se cumplen, debido a que la figura de garante se ha tomado, únicamente como requisito, y no con estas obligaciones; en su mayoría, los garantes nunca más vuelven a ver a las personas a las que sirvieron en el trámite; algunas veces reciben dinero por prestar este servicio.



#### **4.4.6 Procedimiento de constitución, registro e inscripción de garante ante el Instituto Guatemalteco de Migración**

Procedimiento de constitución de garante (ley antigua de migración Decreto número 95-98) Documentos adjuntos a cada expediente legalizados:

- Fotocopia de DPI del representante legal
- Fotocopia del acta notarial de nombramiento inscrito en los registros respectivos
- Fotocopia de patente de empresa
- Fotocopia de patente de sociedad
- Fotocopia de RTU

Procedimiento de constitución de garante, para trabajadores migrantes (nueva ley de migración- acuerdo 9-2019) • Únicamente puede ser garante el patrono del extranjero a contratar

- El garante deberá comprobar su capacidad económica de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 9-2019 de Autoridad Migratoria Nacional
- Presentando los siguientes documentos:
  1. Fotocopia de documento Personal de Identificación -DPI- o pasaporte del representante legal o mandatario de la entidad;
  2. Acta notarial de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil o Registro de Personas Jurídicas y copia legalizada. En el caso de los mandatarios deberán presentar copia legalizada del testimonio de la escritura pública del Mandato con Representación inscrito en los registros correspondientes, además el acta notarial de nombramiento del representante legal que es mandante si fuere el caso;



3. Estados financieros, balance general y estado de resultados del ejercicio inmediato anterior;
4. Patente de Comercio de Sociedad y de Empresa en copia legalizada.
5. Registro Tributario Unificado actualizado;
6. Solvencia Fiscal;
7. Certificación del reporte de Sociedades, Auxiliares de Comercio y de Mandatos de la entidad extendida por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

- **Práctica migratoria**

En la práctica migratoria guatemalteca, el tema de garantes es complicado, sobre todo para muchas empresas que confían muchos datos confidenciales al Instituto Guatemalteco de Migración, estos mismos sirven para comprobar la capacidad económica del empleador al momento de solicitar las residencias, el trámite y la resolución del mismo y por todo el plazo que dure la residencia, sobre esta gestión muchas empresas ha manifestado temor por los datos compartidos y por lo mismo muestran desaprobación e inseguridad.

Duración de la gestión, aproximadamente 5 días hábiles, si se logran completar todos los requisitos legales y los criterios de los funcionarios en turno, que aunque el criterio no es fuente de derecho, en esta institución es aplicada con mucha frecuencia.

Otro dato muy importante, es el hecho de que el representante legal de la empresa o los mandatarios legalmente constituidos, deben tener las facultades suficientes para ser



garantes migratorios a nombre de la empresa, y en el caso de los mandatarios, se debe demostrar las facultades de quienes han otorgado los mandatos.

Del Registro de garantes no existe constancia de inscripción alguno, ni constancia de recepción de expediente y por tanto carece de resolución dicha solicitud, por lo que de esta inscripción, se puede llegar a establecer la resolución en sentido positivo, por el solo hecho de la aceptación de las solicitudes de la residencias.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro de la normativa nacional, existen regulaciones que “no” permiten el entendimiento de la aplicación de las normas que regulan los procesos migratorios; dejando clara la ejecución y aplicación de las normas en las instituciones que las aplican. También, la necesidad de ampliar y supervisar las normas regulatorias de los procesos migratorios, en cuanto a la aplicación de los procesos que protegen los derechos de los migrantes y del garante. Deben existir mecanismos que más allá de limitar la actuación de los garantes, dentro de los procesos migratorios, permitan brindar una guía aplicable y que asegure el ejercicio, de manera correcta y simple, dentro de los cuales se vele por garantizar el respeto a los derechos de los migrantes y sea notoria la importancia del garante.

Asimismo, muchos son los factores que impiden este crecimiento administrativo, derivado de la falta de vinculación jurídica de la figura del garante, en los trámites de residencias de extranjeros en Guatemala como lo cita nuestra legislación en el apartado de la ley de migración en su artículo 34.

Por lo tanto es necesario que, a la figura de garante se le brinde más participación la cual debe solucionar la problemática que atribuye a un extranjero el querer radicar en Guatemala lograr aplicar a una residencia no solo temporal si no permanente y no sea de puro trámite; en la cual se permita la supervisión y aplicación de las inscripciones de garantes, para proteger su vinculación jurídica y de esta manera darles mayor certeza a los procesos de extranjería; puesto que, algunos garantes no vuelven a saber de quienes sirvieron en su trámite la vinculación de estos y su celebración se puede llevar a cabo con mayor orden de ideas y soluciones las cuales se asemejan a estas disposiciones .



## BIBLIOGRAFÍA



BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Editorial Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo1. 11ª. Edición. Editorial Heliasta, S.L.R. Buenos Aires, Argentina. 1976.

CENTENO BARILLAS, Julio César. **Tesis de grado**. Guatemala: Ed. Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.f.) 70 págs.

Consejo mundial de iglesias. **Proclamación de los derechos de los migrantes**. La nueva Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias. En Seminario-taller internacional: Refugiados, desplazados y pacificación de Guatemala. Guatemala 2006.

COVIELLO, Nicolás. **Doctrina general del derecho civil**. (UTEHA). México D.F. 1949.

DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil**. Ed. Talleres tipográficos González. Madrid. 1964.

DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. Tomo I; Décima ed. Actualizada por Urbano Farías. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1985.

**Diccionario de la lengua española**. Editado por la Real Academia Española. Madrid. 1956.

DONELLY Jack. **Derechos humanos universales**. Gernika S.A. México. 1994.

**El papel del Procurador de los Derechos Humanos y los migrantes**. Revista de la Defensoría de la población desarraigada y migrante de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-.



GARCÍA BAUER, Carlos. **Los derechos humanos, preocupación universal.** Guatemala, editorial Universitaria: 1960.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** Ed. Porrúa. 2da. Edición. México D.F. 1970.

GUTIÉRREZ, Carlos José. **Lecciones de filosofía del derecho.** San José de Costa Rica: Ed. Universidad de Centroamérica, 1976. 350 págs.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Estudios básicos de derechos humanos II.** IIDH. San José, 1995. Primer curso de capacitación para organizaciones de la sociedad civil sobre protección de poblaciones migrantes. IIDH. San José. 2002.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Departamento de Publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos, Colección Textos Jurídicos Tomo II, No. 10. Guatemala. 1984.

MOSQUERA AGUILAR, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros.** FLACSO. Guatemala. 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. 23ª ed. actualizada, corregida aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina. 1996.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil.** IT, II Vol. Ed. Revista de derecho privado. Madrid. 1957.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.



**Ley de Migración. Decreto número 95-98 del El Congreso de la República de Guatemala**

1998.